

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

1986: "A 25 Años, Todas las Armas Contra la Agresión"

Imprenta Nacional
Tiraje 2,150 Ejemplares

Apartado Postal No. 86 — Tel. 27917

EPOCA REVOLUCIONARIA
Valor ₡ 28.00.

AÑO LXXXX

Managua, Jueves 24 de Abril de 1986.

No. 80

SUMARIO

GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	
Decreto No. 183. — Tipo de Cambio para Liquidación de Importaciones con Fondos Propios.	689
Decreto No. 184. — Reformas al Decreto No. 252. Reglamento a la Ley de Placas de Vehículos.	689
ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	
Debates. — Tercera Sesión Ordinaria	690
MINEX	
Dejar sin Efecto	692
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA	
Titulos Profesionales	692
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA	
Traspaso Marca Fábrica	695
SECCION JUDICIAL	
Guardador Ad-Litem	695
Sentencias de Divorcio	695
Declaratorias de Herederos	696

GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Tipo de Cambio para Liquidación de Importaciones Con Fondos Propios

Decreto No. 183

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

Decreta:

Arto. 1 Se establece para los efectos de liquidación de los derechos arancelarios y demás impuestos o gravámenes a las importaciones realizadas con fondos propios del importador, el precio de venta de divisas prevaeciente en el mercado libre que opera en las Casas de Cambio autorizadas por el Banco Central de Nicaragua, en la relación Córdobas por Dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas extranjeras. Para el cumplimiento de esta disposición, el Banco Central de Nicaragua informará periódicamente a la Dirección General de Aduana del Ministerio de Finanzas el precio de venta existente en el mercado libre de divisas por él autorizado

Arto. 2 Para los efectos del artículo

anterior se conceptúan como importaciones con "FONDOS PROPIOS" todas aquellas realizadas con divisas que no son suplidias al importador por el Banco Central de Nicaragua, tales como las realizadas bajos los regimenes de viajero, de importadores de repuestos y de exportadores e importadores conocidos como buhoneros.

Arto. 3 Se autoriza al Ministerio de Finanzas para excluir de este régimen de excepción en la liquidación de derechos arancelarios y demas impuestos o gravámenes a la importación, a los bienes considerados como esenciales y de insumos agrícolas e industriales cuando sea necesario para garantizar el abastecimiento esencial.

Arto. 4 Por razones vinculadas a prácticas de comercio exterior o a mercados, a problemas relativos al fomento de la producción, y a la naturaleza de los importadores, el Ministerio de Finanzas queda facultado a aplicar un determinado porcentaje del precio de venta de divisas prevaeciente en el mercado libre que opera en las Casas de Cambio, para efectos de la liquidación de estas importaciones.

Arto. 5 El presente Decreto deroga las disposiciones contenidas en el Decreto 1322 del 3 de octubre de 1983, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 227, del 5 de octubre del mismo año.

Arto. 6 El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación colectiva, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte y tres días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y seis. "A 25 AÑOS, TODAS LAS ARMAS CONTRA LA AGRESION". — Daniel Ortega Saa-vedra, Presidente.

Reformas al Decreto No. 252 Reglamento a la Ley de Placas de Vehículos

Decreto No. 184

**EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades,

Decreta:

Se Reforma el Reglamento a la Ley de Placas de Vehículos, publicado en La Gaceta No. 24 del 29 de Enero de 1980 y sus Reformas, de la manera siguiente:

Arto. 1 El Arto. 18 del citado Reglamento se leerá así:

“Arto. 18. — El valor de las tarifas a pagar anualmente en la matrícula de todo vehículo contemplado en el Arto. 4 de la Ley, corresponde totalmente a Impuestos Fiscales.

Facúltase al Ministerio de Finanzas para que a través de Acuerdo Ministerial, varíe los montos establecidos en el presente artículo”.

Arto. 2 El Arto. 19 del mismo Reglamento se leerá así:

“Arto. 19. — El total de la tarifa establecida, será colectada por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Finanzas”.

Arto. 3 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su divulgación por cualquier medio de comunicación colectiva, sin perjuicio de su posterior publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte y tres días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y seis. “A 25 AÑOS, TODAS LAS ARMAS CONTRA LA AGRESION”. — *Daniel Ortega Saavedra*, Presidente.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA
DE NICARAGUA

Debates

Tercera Sesión Ordinaria . .

(CONTINUA)

daría más claro el articulado si se ubicase el contenido del Artículo 6 como artículo 5, que tendría la siguiente redacción: “Ningún representante podrá desempeñar dos o más cargos retribuidos con fondos estatales ni recibir sueldos o estipendios que no provengan de la Asamblea Nacional. Para desempeñar otro cargo, deberán obtener la autorización de la Asamblea Nacional, presentando solicitud con exposición de motivos que la justifiquen.

Manifestó a continuación el representante sandinista, Danilo Aguirre Solís, que se adhiera la moción del representante Federico López de fusionar el artículo 5 con el artículo 6. Respecto a las observaciones que sobre este artículo han expresado el Doctor Clemente Gui-

do y Domingo Sánchez, añadió que la moción del Doctor Guido abre la posibilidad de que el Estado autorice una doble retribución y la moción del representante Sánchez, cierra la posibilidad de que se autorice el ejercicio de otro cargo y que en ese sentido es preferible dejar el artículo que es claro, aunque no en su totalidad tal como está, y que se concrete la discusión alrededor del aspecto de las retribuciones y en un artículo posterior establecer las inquietudes del Doctor Guido.

En uso de la palabra, el representante Augusto César Castillo expresó que la representación Conservadora se suma a la moción del representante Federico López, en el sentido de que el artículo 6 pase como enunciado del artículo 5, y que la moción del Doctor Clemente Guido pase posteriormente a ser discutida como artículo 6.

Solicitó la palabra el representante sandinista Erasmo Montoya Leiva, para expresar que la redacción del artículo 5 es clara y precisa; sin embargo, está de acuerdo con la posición del Doctor Clemente Guido de que se le hagan algunos agregados para dejar totalmente clara y cerrada la posibilidad de que algún representante se desvíe.

El representante José María Ortiz, al referirse a las distintas mociones, dijo en relación a la del MAP-ML, que está, lejos de aclarar la redacción del artículo lo complica al tratar de introducir en éste un procedimiento engorroso que a la postre dificultaría su cumplimiento, y expresó su apoyo a la moción del representante Federico López que en su opinión contiene también las inquietudes expresadas por el Doctor Clemente Guido.

Tomó la palabra el representante sandinista Humberto Solís Barker, para apoyar la moción presentada por Federico López, haciendo un pequeño cambio en el concepto funcionario, y que en lugar de funcionario político se hable de funcionario público, debido a que es un concepto más amplio ya que hay cargos de gran relevancia que no necesariamente son políticos pero sí son públicos.

Acto seguido, el representante Conservador Demócrata y segundo Vicepresidente, Doctor Clemente Guido, aclaró al que afirmó ser representante de las Comunidades religiosas en esta Asamblea, que lo expresado por él no debe ser motivo de su preocupación, pues se refería a compañías con fines lucrativos y no a otra cosa. En cuanto a lo expuesto por el Doctor Solís Barker, expresó que la idea general de todos los legisladores sobre esta materia es referirse a los cargos políticos y no a los cargos públicos propiamente dicho; porque hay cargos públicos que los puede desempeñar un ciudadano sin que se contraponga con su posición de parlamentarios, como por ejemplo el que se desempeña como maestro, como médico, que son elementos que están haciendo falta en nuestro país.

En consecuencia, no está de acuerdo con la

propuesta del Doctor Solís, lo que confirma además la necesidad de que la Asamblea tenga que conceder el permiso para ejercer otro cargo, amén de que posteriormente se deben de clasificar estos casos en el Reglamento.

Por el orden, tomó la palabra el representante sandinista Victorino Espinales, para expresar que la moción planteada por el representante Federico López, abarca todas las posibilidades de cualquier abuso que puedan cometer los representantes. Al referirse a la moción del Doctor Clemente Guido, dijo que está planteada en el marco del sistema anterior y no de acuerdo al desenvolvimiento del sistema revolucionario. Finalmente, expresó que la propuesta de Federico López, llena todos los requisitos e inquietudes de los representantes del MAP y del PCDN y que por lo tanto es la que debe ser aprobada.

Expresó a continuación el representante sandinista Federico López, que aunque no es muy erudito en cuestiones jurídicas, pero por las explicaciones que le brindó el representante Humberto Solís Barker, es correcto utilizar el concepto de funcionario público que no puede percibir dos retribuciones, cuando tiene responsabilidades de Dirección en el estado o que desempeñan cargos que tienen una clara acepción política, y aclaró que en esta categoría no están comprendidos ni los maestros, ni los médicos.

Llamó la atención el Presidente de la Asamblea Nacional, Comandante Carlos Núñez Téllez, a los representantes que están pendientes en el uso de la palabra, a profundizar en el planteamiento del representante Federico López, y evitar malas interpretaciones que pueden conducir a que se cometan arbitrariedades.

Recalcó que en los diversos planteamientos que se han hecho, se ha hablado de acumulación e influencia y de la prohibición de recibir retribución por otras responsabilidades, pero en realidad las diversas responsabilidades pueden ser objeto de distintas calificaciones. Expresó a continuación que a diferencia de otras ocasiones la definición que se haga no va a ser global, porque contiene algo muy concreto que son las asignaciones económicas que deben de recibir los representantes, pero además se establece lo que no puede hacer un representante. Finalmente, instó a los representantes a reflexionar acerca de si no se estaba cometiendo un error al pretender dejar expresados puntos que son políticos.

Dijo a continuación la representante sandinista, María Teresa Delgado, estar de acuerdo en que se puedan desempeñar cargos públicos siempre y cuando no sean remunerados, pues todos los representantes en esta Asamblea tienen un salario asignado por ejercer esta función, dejándose el ejercicio de otro cargo, al grado de concientización de cada representante.

Hizo uso de la palabra, la representante san-

dinista Flor de María Monterrey, para expresar que desde el principio lo que privó fue lo referido al desempeño de dos o más cargos con fondos estatales, y que en su opinión la propuesta del representante Federico López y de otros compañeros podría dejarse establecido en forma general y poner como agregado lo concerniente a la autorización de la Asamblea. De esta manera, continuó diciendo, se deja planteado el problema en forma general, lo que permitirá ver con flexibilidad las distintas situaciones que se pretenden; en cambio, si se dejara el artículo muy específico, podría generar una situación de incertidumbre.

Seguidamente, tomó la palabra la representante sandinista Yacira Nereida Mendoza, para expresar que la moción del representante Federico López, es la más completa, ya que recoge las distintas inquietudes que se han manifestado, y agregó que habiéndose discutido suficientemente el artículo, debía de procederse a la votación.

Por el orden, intervino el representante sandinista Humberto Solís Barker, manifestando que el artículo cinco tiene el inconveniente de que no se podrá percibir más de una retribución proveniente de fondos estatales, lo cual considera abarcaría un sinnúmero de técnicos y profesionales que existen en esta Asamblea; y en ese sentido, es mejor la redacción del artículo original que se refería al desempeño de dos o más cargos retribuidos con fondos estatales. A continuación, presentó una moción similar a la del representante Federico López, con la pretensión de aclarar los dos conceptos de cargos o funcionarios y el percibir otros salarios que es lo que no se quiere para cierto tipo de funciones. La moción es la siguiente: Artículo 5: "Los representantes en el ejercicio de sus funciones, percibirán una asignación económica conforme lo dispuesto en el Presupuesto General de la República. Ningún representante podrá percibir otro salario en el desempeño de otro cargo retribuido con fondos estatales y que tenga categoría de funcionario público."

Acto seguido, el representante del Movimiento de Acción Popular, Carlos Cuadra, explicó que existe la preocupación de que los representantes no desempeñen más de un cargo, salvo que la Asamblea le otorgue el permiso necesario con la finalidad de que no desvíen su atención del cargo que desempeñan en el órgano legislativo. Añadió que existe un problema que hay que dejarlo a consideración de la Asamblea para su reglamentación, como es el de la retribución señalando que sería mucha pretensión de los representantes estar en dos o tres nóminas, si la retribución que se obtiene en la Asamblea es razonable, entendiéndose de que está ubicado en el límite máximo de la escala. Finalizó diciendo que la propuesta del MAP es de carácter general, y por lo tanto no excluye posibilidades, sino lo único que hace es rescatar de que la Asamblea au-

torice tanto el ejercicio de otro cargo como la posibilidad de percibir otro salario.

Expresó el Presidente de la Asamblea, Comandante Carlos Núñez Téllez que antes de concederle la palabra al resto de representantes, quisiera precisar en base a las consideraciones anteriores, una moción cuyo propósito esencial es diferenciar las calificaciones, de los representantes y sobre todo de asegurar que se mantengan ejerciendo sus funciones que son necesarias al proceso revolucionario. La moción de la Presidencia es la siguiente:

"Artículo 5: Ningún representante podrá recibir más de una retribución proveniente de fondos estatales, de cargos o empleos, de otros poderes del Estado y de Instituciones autónomas o empresas extranjeras. Esta prohibición no rige para los que desempeñan cargos en el Sistema Unico de Salud o el Sistema Nacional de Educación".

Hizo uso de la palabra el representante sandinista, Luis Chavarría para apoyar la moción introducida por Federico López, la que debe ser aprobada tal y como está redactada. Finalmente opinó que ese servicio o cargo autorizado por la Junta Directiva de la Asamblea, debe de ser remunerado. Aclaró a continuación el representante Danilo Aguirre, que su moción lleva siempre como encabezado el artículo 6.

Habiendo sido suficientemente discutido el artículo 5, se procedió a la votación. Previo a ésta, se dieron a conocer las mociones existentes que son tres, pues los representantes Clemente Guido, Federico López y Domingo Sánchez, retiraron sus respectivas mociones.

1) La de la presidencia dice:

Artículo 5: "Los representantes en ejercicio de sus funciones recibirán una asignación económica conforme lo dispuesto en el Presupuesto General de la República. Ningún representante podrá recibir más de una retribución proveniente de fondos estatales, de cargos o empleos en otros poderes del Estado, de Instituciones autónomas o de empresas extranjeras.

Esta prohibición no rige para los que desempeñan cargos en el Sistema Unico de Salud o el Sistema Nacional de Educación."

2) La moción del representante Humberto Solís Barker, que dice: Artículo 5: "Los representantes en el ejercicio de sus funciones percibirán una asignación económica conforme a lo dispuesto en el Presupuesto General de la República. Ningún representante podrá percibir dos salarios en el desempeño de otro cargo con categoría de funcionario público.

3) La moción del representante Carlos Cuadra que dice: Artículo 5: "Los representantes en el ejercicio de sus funciones, percibirán una asignación económica conforme a lo dispuesto en el Presupuesto General de la República. Ningún representante podrá desempeñar dos o más cargos retribuidos con fondos estatales ni recibir sueldos o estipendios que no provengan de la Asamblea Nacional; para desem-

peñar otro cargo, deberá obtener la autorización de la Asamblea Nacional presentando solicitud con exposición de motivos que la justifiquen."

Se sometieron a votación la distintas mociones, aprobándose la propuesta de la presidencia con cincuenta y nueve votos a favor y nueve abstenciones.

MINEX

Dejar Sin Efecto

No. 143

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerda:

Unico: Dejar sin efecto el Acuerdo Ejecutivo No. 44 del once de Febrero de 1986 del corriente año, por el que se nombró a la señora **Lesbia Julia Morales**, primer Secretario de la Embajada de Nicaragua en el Canadá, efectivo a partir del primero de Marzo del mes pasado.

Comuníquese: Casa de Gobierno, Managua, veintiuno de Abril de mil novecientos ochenta y seis. "A 25 Años, Todas Las Armas Contra La Agresión". — **Daniel Ortega Saavedra**. El Ministro del Exterior por la Ley, **Victor Hugo Tinoco**.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA

Títulos Profesionales

Reg. No. 1024 — R/F 915943 — ₡ 2,500.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, Certifica que a la página 208 tomo III del Libro de Registro de Títulos de graduados en el Instituto Politécnico "La Salle" que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

POR CUANTO:

El Señor *Freddy Membreño Molina* Natural de León, Departamento de León República de Nicaragua ha aprobado en el Instituto Politécnico "La Salle" todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Técnico en Ingeniería de Mecanización Agropecuaria para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los Diez días del mes de Mar-

zo de mil novecientos ochenta y seis.

El Rector de la Universidad *O. Martínez O.* — El Secretario General *Eduardo Muñoz M.*”.

Es conforme. León, 10 de Marzo de 1986.
Manuel Mayorga González Director.

Reg. No. 1860 — R/F 48851 — ₡ 2,550

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la página 322 tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

Silvestre Antonio Zeledón Rueda ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en Administración de Empresas para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y cinco. — El Rector de la Universidad *Humberto López R.* — El Secretario General *N. González R.*”.

Es conforme. Managua, 13 de Noviembre de 1985. — *Rosario Gutiérrez Ortega*, Directora.

Reg. No. 1862 — R/F 46689 — ₡ 2,550

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, Certifica que a la página 143, tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

La Doctora *Martha Elena Montecinos Sierra* ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Especialista en Cirugía Maxilo Facial para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y seis.

— El Rector de la Universidad *O. Martínez O.* — El Secretario General *Eduardo Muñoz M.*”.

Es conforme. León, 6 de Marzo de 1986.
— *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. No. 1849 — R/F 897802 — ₡ 1500.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, Certifica que a la página 333, tomo II del Libro de Registro de Títulos de graduados en La Universidad Politécnica De Nicaragua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

La señora *Yolanda del Rosario González Palacios*, Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo República de Nicaragua, ha aprobado en La Universidad Politécnica de Nicaragua, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Enfermería, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y seis. — El Rector de la Universidad, *O. Martínez O.* — El Secretario General, *Eduardo Muñoz M.*

Es conforme. León, 10 de Marzo de 1986.
— *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. No. 1871 — R/F 46095 — ₡ 2,550

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, Certifica que a la página 265 tomo IV del Libro de Registro de Títulos de graduados en La Universidad Centroamericana que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

La Señorita *Aura Argentina de Fátima Izaguirre Amador* Natural de Managua, Departamento de Managua República de Nicaragua ha aprobado en La Universidad Centroamericana todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Derecho para que goce de las prerrogativas

tivas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y seis. — El Rector de la Universidad *O. Martínez O.* — El Secretario General *E. Muñoz M.*

Es conforme. León, 8 de Abril de 1986. — *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. No. 1876 — R/F 47187 — ₡ 2,550

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la página 288 tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

Norma del Socorro Membreño Rivera ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Enero de mil novecientos ochenta y seis. — El Rector de la Universidad *Humberto López R.* — El Secretario General *N. González R.*

Es conforme. Managua, 30 de Enero de 1986. — *Rosario Gutiérrez Ortega*, Directora.

Reg. No. 1903 — R/F 952910 — ₡ 2,500

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, Certifica que a la página 177 tomo I del Libro de Registro de Títulos de graduados en el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Nicaragua que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

La Señorita *Miriam del Socorro Gómez Sequera* Natural de Granada, Departamento de Granada República de Nicaragua ha aprobado en el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Nicaragua todos los requisitos académicos del

Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Técnico en Administración Agropecuaria para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y cinco. — El Rector de la Universidad *O. Martínez O.* — El Secretario General *Eduardo Muñoz M.*

Es conforme. León, 6 de Noviembre de 1985. — *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. No. 1469 — R/F 24553 — ₡ 1,500

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a a página 1 tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

Sandra Mercedes Llanes Herrera ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los uno días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y dos. — El Rector de la Universidad *Joaquín Solís P.* — El Secretario General *Rosario Gutiérrez O.*

Es conforme. Managua, 1 de Septiembre de 1982. — *Rosario Gutiérrez Ortega*, Directora.

Reg. No. 1678 — R/F 20173 — ₡ 1,500

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la página 400 tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

Róger Martín Membreño Idiaguez ha cumplido con todos los requisitos estable-

cidos por la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Ingeniero Civil para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Enero de mil novecientos ochenta y seis. — El Rector de la Universidad *Humberto López R.* — El Secretario General *N. González R.*”

Es conforme. Managua, 30 de Enero de 1986. — *Rosario Gutiérrez Ortega*, Directora.

Reg. No. 2069 — R/F 067176 — ₡ 2,550

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, Certifica que a la página 282 tomo IV del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

La Señorita *Columba Jazmina Chávez Coriez* Natural de Managua, Departamento de Managua República de Nicaragua ha aprobado en la Universidad Centroamericana todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Psicología para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y seis. — El Rector de la Universidad *O. Martínez O.* — El Secretario General *E. Muñoz M.*”

Es conforme. León, 8 de Abril de 1986. — *Manuel Mayorga González*, Director

Reg. No. 2018 — R/F 65296 — ₡ 2,550

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la página 436 tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Humanidades que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

Llena del Carmen Castillo Moreno ha

cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Psicología para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta y seis. — El Rector de la Universidad *Humberto López R.* — El Secretario General *N. González R.*”

Es conforme. Managua, 25 de Febrero de 1986. — *Rosario Gutiérrez Ortega*, Directora.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Traspaso Marca Fábrica

Reg. No. 350 — R/F 908155 — Valor ₡ 1.500.00

MANAGEMENT ASSISTANCE, INC., traspasó MAI BASIC FOUR, INC., Estadounidense, Marca Fábrica.

“BB/M” No. 15.837 c.c. Clase 9 Int.

“BUSINESS

BASIC/MICRO” No. 15.833 c.c. Clase 9 Int.

“MAI” (M de S) No. 14.812 c.c. Clase 42 Int.

“DATAWORD” No. 12.113 c.c. Clase 9 Int.

“MAI” No. 11.524 c.c. Clase 9 Int.

Anotadas:	Pág.	Tomo	Inscrip:
”	234-238-	XL	”
”	242	XXXVI	”
”	106	XXVI	”
”	25	XXIV	”

Registro Propiedad Industrial; Managua Noviembre 15 1985 — *Rosa Argentina Ortega C.*,

1

SECCION JUDICIAL

Guardador Ad-Litem

Reg. No. 1426 — R/F 20624 — ₡ 1500.00

Llámase a los parientes de los menores Damaris del Carmen, Natalia del Socorro y Mirna Elena, Todas de apellidos Morales, para que dentro del término de ocho días comparezcan a este juzgado a hacerse cargo de la Guarda legítima de ellas, bajo los apercibimientos de nombrarlo de esta autoridad si no comparecen.

Dado en el juzgado Tercer Civil del Distrito, a las doce meridianas del once de Abril de mil novecientos ochenta y seis. Enmendado Na-M-A- valen — *Vida Benavente Prieto*, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

Sentencias de Divorcio

Reg. No. 2069 — R/F 067210 — ₡ 2550.00

Por sentencia de las cinco y diez minutos de la tarde del dieciocho de Abril de mil novecientos ochenta y seis, declarase disuelto el

matrimonio de los señores José Barcenás Levy y Claudia Chamorro Barrios.

Tribunal de Apelaciones, Región III. Sala de lo Civil y Laboral. — **Ma. Aux. Moncada U.,** Sria.

Reg. No. 1225 — R/F 668900 — ₡ 1500.00

Tribunal de Apelaciones, Región I. en sentencia 8:00 a.m., 8 de Julio 1985; declaró disuelto matrimonio: Roberto Vizcay Aguirre y Juana Francisca González Baez; confirmando sentencia. Juez A-quo. — **Nicasio Ramos Ramírez,** Secretario.

Declaratorias de Herederos

Reg. No. 1473 — R/F 612147 — C\$ 1,500.00

Olimpia Dávila Namendi solicita declárese heredera única bienes, derechos, acciones difunto marido José Jarquín García.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. — Masaya, abril veintidós, ochentiseis, **Helmore Miranda,** Secretario.

Reg. No. 1485 — R/F 22083 — ₡ 1500.00

Vilma María Delgado Reyes, solicita se le declare herederos junto con sus menores hijos César Roberto, Maricela del Socorro, y Karen María, todos de apellidos Ruíz Delgado, de todos los derechos, deberes y acciones que al morir dejare su padre y esposo Roberto Antonio Ruíz Moreno. Interesados Opónganse en el término de Ley.

Managua, veintiuno de Abril de mil novecientos ochenta y seis. — Doctor **Marco Aurelio Mercado,** Juez Segundo Para Lo Civil De Managua.

Reg. No. 1472 — R/F 23136 — ₡ 1500.00

Zoila Luz Peña Medrano, solicita se le declare heredera de los bienes, derechos y acciones que al morir dejó Rosaura del Carmen Peña Zúniga. (Su hermana). Interesados opónganse término legal.

Dado Juzgado Segundo Civil de Distrito, Managua a los veintiun días Abril de mil novecientos ochenta y seis. — Dr. **Marco Aurelio Mercado Rodríguez,** Juez Segundo Civil de Distrito de Managua. — **A. Barberena,** Secretario.

Reg. No. 1471 — R/F 612617 — ₡ 3000.00

Santos Román Mercado Méndez, solicita declarársele junto con hermanos Justo Agapito Mercado Méndez, Venancia Estebana, y Cándida Rosa Mercado Méndez y Marcelino Francisco, herederos bienes, derechos, acciones, difunto padre Francisco Mercado, sin perjuicio porción conyugal María Méndez López viuda de Mercado. — Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. — Masaya, Abril-

veintidos, ochentiseis. — **Helmore Miranda,** Secretario.

Reg. No. 1464 — R/F 612618 — ₡ 1500.00

Margarita Sotomayor de Jiménez solicita se declare nieto menor Sergio Giovani Jiménez Domínguez heredero bienes, derechos, acciones, difunto hijo Sergio Iván Jiménez Sotomayor. Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. — Masaya, Abril veintidos, ochentiseis. — **Helmore Miranda,** Secretario.

Reg. No. 1459 — R/F 15387 — ₡ 1500.00

Telésfora de la Concepción Meléndez Solís, solicita decláresele heredera de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejó su hermano José Aurelio Meléndez Moreno. Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — Chinandega, veintiuno Abril mil novecientos ochentiseis. — **Esperanza Gertrudis Martínez,** Secretaria.

Reg. No. 1451 — R/F 943982 — ₡ 1500.00

Juana Mora Ortega, solicita decláresele heredera difunto esposo Hermógenes Barbarena Velíz, bienes, derechos, acciones. Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. — Granada, veintitres Abril mil novecientos ochentiseis. — **Alvaro Bermúdez,** Secretario.

Reg. No. 824 — R/F 964978 — ₡ 1500.00

Emigdio José Rivera Reyes, solicita se le declare a él y a sus hermanos Luís Antonio, Patricio Emanuel, Ramona Esperanza, Ana del Rosario y Modesto Francisco, todos de apellidos Rivera Reyes, herederos únicos y Universales de los bienes que al morir dejara su madre la Señora Laura Rosa Reyes Rivera. Opónganse quien tenga igual o mejor derecho.

Juzgado Segundo De Lo Civil Del Distrito de Managua.

Managua, 17 de Marzo de mil novecientos ochenta y seis. — Dr. **Marco Aurelio Mercado Rodríguez,** Juez Segundo de lo Civil del Distrito de Managua.

Reg. No. 1644 — R/F 15307 — ₡ 1,500.00

José Corea Calderón unión hermanos, solicita declárense herederos de los derechos hereditarios que al morir dejó la señora María Calderón de Corea, quien a la vez es cesionaria de los derechos hereditarios de los señores Alejandro Calderón Izquierdo unión hermanos sobre la cuarta parte indivisa que al morir dejó la señora Isabel Calderón Izquierdo.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, tres Marzo mil novecientos ochentiseis. **Esperanza Gertrudis Martínez García,** Secretaria.